



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

MINISTERIO DE ESTADO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Con el objeto de establecer un sistema uniforme en las contrataciones que hayan de verificarse por este Ministerio para la adquisición de armamento con destino á la Milicia Nacional del Reino, y á fin de que al mismo tiempo que el Gobierno preste una proteccion bien entendida á la industria nacional, asegure tambien la buena construccion de las armas que han de entregarse á la fuerza ciudadana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la Gaceta el pliego de condiciones generales á que los contratistas deberán sujetar sus proposiciones, cuando reunidos los modelos y demas datos indispensables, sean llamados á licitacion pública.

Es tambien la voluntad de S. M. que se inserte el citado pliego en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de cuantas personas quieran interesarse en esta clase de especulaciones, puedan prepararse á tomar parte en las subastas que próximamente se celebrarán en virtud de los llamamientos que oportunamente se hagan por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Escosura. Sr. Gobernador de la provincia de....

*Bases generales que deben servir de fundamento á las contrataciones de fabricacion de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.*

1.º Todo particular ó corporacion que presen-

te proposiciones de contrata de armas con destino á la Milicia Nacional deberá expresar en ellas que acepta previamente estas bases, y se sujeta á los reconocimientos y pruebas que en las mismas se establecen. Deberá ademas manifestar en su proposicion.

1.º El número y clase de armas que se propone construir.

2.º El tiempo que tardará en entregar el total, y el número de las que facilitará mensualmente.

Y 3.º El precio definitivo de cada arma, y la manera con que se han de efectuar los pagos, en el caso de no hacerse el adeudo á que se refiere la base 5.ª

2.ª Mientras otra cosa no se determine, el modelo para fusiles será el fusil liso, modelo de 1854, aprobado para el ejército por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año; y para las carabinas rayadas de infanteria, la adoptada para los batallones de Cazadores del ejército por Real orden de 19 de Julio de 1855. Para las demas armas de fuego y para las blancas, el Ministro de la Gobernacion, oyendo á la Inspeccion general de la Milicia Nacional, y si lo tuviese por conveniente á la Direccion general de Artilleria fijará los modelos que crea mas convenientes.

3.ª Todo contratista de armas de fuego concentrará la construccion de estas en un solo pueblo, que es en el que deberán tener lugar los reconocimientos y pruebas, quedando obligado á proporcionar el local en que las mismas hayan de tener lugar.

4.ª Será de cuenta del Ministerio de la Gobernacion el facilitar los modelos de armas, el banco de pruebas y los juegos de baquetones, ca-

libradores y escantillones necesarios para los movimientos y pruebas de las armas de fuego, asi como la pólvora necesaria para las mismas.

5.ª Si el Gobierno lo creyera oportuno, se adelantará al contratista el 10 por 100 del valor del armamento contratado, exigiéndosele al efecto la correspondiente fianza que garantice en todo evento el pronto reintegro de la cantidad adelantada.

6.ª Para el caso en que el contratista no hubiese hecho entrega de todo el armamento al cabo del tiempo convenido que debe establecerse segun la base primera, se estipulará por un articulo de la contrata el castigo á que se somete el mismo por los perjuicios que semejante falta ocasiona, el cual debe ser una rebaja del precio de las armas que hubiese dejado de entregar por cada mes que retarde su entrega. La fianza á que se refiere la base 5.ª, ó una nueva en el caso de no haberse hecho adelanto alguno al contratista, servirán de garantía á la anterior disposición.

7.ª Los reconocimientos y pruebas de las armas de fuego se harán por el Oficial de Artillería y el maestro examinador destinados al efecto, y tendrán lugar en la misma forma que se practican por el cuerpo de Artillería en las fábricas de Oviedo y Plasencia.

8.ª El armamento construido deberá entregarse mensualmente al comisionado que nombre el Gobierno, y si es de fuego en presencia del Oficial de Artillería y del maestro examinador, con el objeto de que estos puedan verificar en el acto el último reconocimiento, y asegurarse de que las piezas que constituyen el arma que se reconocen son las mismas que reconocieron y aprobaron, á cuyo efecto deberán haberse estampado en ellas por el maestro examinador la marca y contraseña correspondientes.

9.ª En el caso de hacerse el adelanto que prescribe la base 5.ª, los pagos se verificarán mensualmente en el punto que se estipule, después de la entrega de armas á que se refiere el articulo anterior, y serán de valor á que asciendan dichas armas, rebajado un 10 por 100 para reintegrar lo adelantado por el Estado. La fianza no se devolverá hasta que haya sido entregado todo el armamento contratado.

10.ª Todo contratista de armas blancas establecerá como base de su contrata la obligación de adquirir las hojas de las espadas y sables, asi como los juegos de cuchillas y regatones para lanzas en la fabrica de armas de Toledo, y de construir las con arreglo al modelo que se adopte y á que se refiere la base 2.ª

11.ª El reconocimiento de las armas blancas se verificará con presencia de los modelos para la comision que tenga á bien nombrar el Ministro de la Gobernacion, pues bajo el concepto expresado en la base 10 no se necesita al efecto de la inspeccion facultativa del cuerpo de Artillería.

**Administracion de Negocios**

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en Real orden de 12 del actual, lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) me encarga diga á V. E. para los efectos convenientes, como de su Real

orden lo ejecutivo, que continúa rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855, exceptuando el último periodo del primer párrafo del art. 6.º y el art. 7.º del mismo, que queda derogado, por no estar en armonia con lo dispuesto en la última ley de reemplazos.»

Lo que comunico á V. S. de la propia Real orden para los efectos correspondientes, y á fin de que lo publique sin demora alguna en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856. = Escosura. = Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El Encargado de Negocios de España en Montevideo, en su despacho núm. 7 de 15 de Enero último, participa que ha fallecido abintestado en la villa de Mercedes, departamento de Soriano, D. Francisco Echevarría, natural de Alegría, en la provincia de Alava.

Lo que se anuncia para que sus herederos acudan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus derechos ante el juzgado de intestados de aquella ciudad.

Por despacho de 20 del último Diciembre comunicó el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Méjico á la primera Secretaria de Estado la noticia de haber fallecido en aquella República el súbdito español D. Hilarion Urdaliete ó Urbalieta; y por nuevo despacho de 21 de Enero del presente año anuncia el mismo funcionario, que el señor D. Ramon Lozano y Armenta se encargó de trasportar á España el líquido de la herencia consistente en unos 800 pesos fuertes que deben ponerse á disposicion de los herederos legitimos. Los cuales, si bien no se sabe fijamente su paradero, residen en algun pueblo inmediato á Tolosa en la provincia de Guipúzcoa.

Se publican estas noticias para que sirvan de aviso á quienes optedan interesarse, y reclamen la cantidad expresada del Sr. Lozano, que está ahora en esta corte, á entenderse directamente con ellos, y á entregarles la herencia, cuando hicieren constar su derecho.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 52.**

El día 17 del actual fueron hallados por el Guarda de campo del pueblo de Pozo-Lorente dos Muletos cerriles, uno de pelo negro y otro pardo. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á noticia de sus dueños y puedan presentarse á recogerlos ante el Alcalde de dicho pueblo, Albacete 27 de Marzo de 1856. = José Canizares.

**OTRA NUMERO 53.**

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, pro-

cederán á la busca y captura de Antonio García Montero, vecino de Minaya, cuyas señas se expresan á continuación, el cual desertó del presidio de Ceuta, el día 29 de Febrero último. Albacete 27 de Marzo de 1856.—José Cañizares.

*Señas del confinado.*

Edad 33 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba cerrada, cara llanga, color triguño.

**OTRA NUMERO 54.**

Habiendo sido aprehendida por el Alcalde constitucional de Viveros y una partida de Nacionales, una Yegua, cuyas señas se expresan á continuación, he dispuesto se inserte esta circular para que pueda llegar á noticia de su dueño. Albacete 27 de Marzo de 1856.—José Cañizares.

*Señas.*

Pequeña, negra, chata, lucera, rosada de la paleta izquierda, sin aparejo alguno.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Madrid se celebrará en esta Corte bajo la presidencia de la persona que S. E. delegue, en los días 27 del próximo Abril y siguientes, una junta de inscriptores imponentes por todos conceptos de la sociedad en liquidación, Amiga de la Juventud, con el fin de que enterados de los resultados de la intervención de la Autoridad en dicha compañía, puedan adoptar las medidas que entienden convenir á sus intereses.

Lo que se pone en conocimiento de los imponentes que no hayan recibido invitación personal y cuyos derechos no hayan caducado, según las condiciones de imposición, para que se sirvan concurrir á dicha Junta por sí ó por medio de quien tenga su representación ó poder suficiente para las deliberaciones y acuerdos que se les oprimen oportunos. Madrid 19 de Marzo de 1856. P. O. de S. E. El Secretario, José María de la Llena.—Es copia.

NOTA. La hora y local se anunciarán con anticipación en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 20 del actual me ha remitido el anuncio, cuyo tenor es el siguiente.

El Intendente de Ejército y del Distrito de la Capitanía general de Valencia, Hace saber: Que consecuente á lo que se sirve prevenir el Excmo. Sr. Intendente general Militar se convoca á una pública subasta para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre pró-

ximo el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de Condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del Ejército existentes en los presidios menores de Africa, Peñon, Melilla, Alucemas é Islas Chafarinas, cuya licitación se verificará con sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general en Madrid y en los de las del distrito de Granada á la una del día 25 de Abril próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio del mismo.—2.ª A las proposiciones que se presenten arregladas al formulario que estará de manifiesto en la Secretaria de dichas Intendencias con el pliego general de condiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofertas, el correspondiente documento justificativo del Depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses en dichos puntos, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro carriles designadas al efecto por su valor nominal. 3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados arregladas á dicho formulario: acto continuo se procederá á su apertura y verificada se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas beneficiosa.—4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre ningun punto en particular: cerrada la licitación el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta. 5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la Capital del Distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en la Corte en los Estrados de la misma dependencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipación en la que solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.—6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.—7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion.—8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que

puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.— Y en cumplimiento de lo prevenido por el expresado Excmo. Sr. Intendente General militar, se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata. Valencia 20 de Marzo de 1856.—Joaquin Rendon.— El oficial Secretario accidental, Manuel Velazquez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 23 de Marzo de 1856.—Raimundo Marqués.

D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez (a) Gafico vecino de la villa de Vianos para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado á dar descargos de la causa que se le sigue por sospechas de robo de dos brazuelos de cerdo á su convecino

### Don Manuel Izquierdo Lopez, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, y Secretario de la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Abril de 1850, se ha reunido la Comision del despacho de dicha corporacion con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, á fin de fijar los precios de las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el primer trimestre del corriente año, y con vista de los testimonios remitidos y demás noticias existentes, resulta que el término medio general en cada uno de los meses del propio trimestre, es el siguiente.

MESES.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Enero	82		27		2		45		88		3	50
Febrero	82		26	50	2		45		88		3	50
Marzo	79		26		2		45		88		3	50

Y para que conste y pueda producir los efectos consiguientes, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de esta corporacion en Albacete á 27 de Marzo de 1856.—Manuel Izquierdo Lopez.—V.º B.º Canizares.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, recomendando al propio tiempo á los Ayuntamientos la pronta remesa al Sr. Administrador de Hacienda pública de los expedientes de suministros del referido trimestre que tengan pendientes, á fin de que pasados á este Ministerio, pueda procederse sin detencion á su examen, liquidacion y demas operaciones urgentes, al tenor de lo prevenido en el asunto. Albacete 28 de Marzo de 1856.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marqués.

Francisco Aranos prevenido que de no verificarlo se continuará la expresada causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Manuel Gomez Costilla. Por su mandado, Mariano Lopez.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 4000 rs. y debiendo proveerse esta plaza, se publica la referida vacante, á fin de que las personas que se encuentren adornadas de los requisitos que la ley exige, y aspiren á servir aquella, dirijan sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldia dentro de treinta dias siguientes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. La Roda 26 de Marzo de 1856.— El Alcalde 1.º constitucional, Pedro Maria Vinueza.—Por su mandado, Pedro Ruperto Sainz, Secretario interino.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

El Sr. Intendente Militar de esta provincia me ha remitido el canasto, en el tenor es el siguiente.

El Intendente de Ejército y del Distrito de la Capitanía general de Valencia, hace saber: Que conseqüente á lo que se sirve prevenir el Excmo. Sr. Intendente general Militar se convoca á una pública subasta para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo

### IMPRENTA DE LA UNION.

El Sr. Intendente Militar de esta provincia me ha remitido el canasto, en el tenor es el siguiente.

El Sr. Intendente Militar de esta provincia me ha remitido el canasto, en el tenor es el siguiente.